

Juez Primero Laboral Cto

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 15 Fecha: 31/01/2022 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Fls	Cno
05266310500120190027100	Ordinario	PAULA ANDREA - DIAZ OSSA	NASA INDUSTRIAL Y COMERCIAL S.A.S.	Aprueba Conciliación	28/01/2022		
05266310500120190055000	Ordinario	LAURA MARIA SALDARRIAGA TAMAYO	AMPARO AGUIRRE ARENAS - 1 S.A.S.	Realizó Audiencia se fija el día 26 de mayo de 2022, a las 2.30 pm, para audiencia de tramite y juzgamiento	28/01/2022		
05266310500120210022900	Ejecutivo	PATRICIA MONTOYA RIOS	SOCIEDAD PRODUCTOS ROI LTDA	Auto declarando terminado el proceso por pago de la obligacion.	28/01/2022		
05266310500120220001600	Ordinario	CARLOS ALBERTO - MADRID RESTREPO	COLPENSIONES	Auto que inadmite demanda y concede 5 dias para subsana	28/01/2022		
05266310500120220002600	Ordinario	GLORIA EUGENIA LONDOÑO GARZON	SERVIBARRAS S.A.S.	Auto que admite demanda y reconoce personeria	28/01/2022		

FIJADOS HOY 31/01/2022 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA.

JOHN JAIRO GARCIA RIVERA

SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

AUTO INTERLOCUTORIO	062
RADICADO	052663105001-2021-00229-00
PROCESO	EJECUTIVO CONEXO
EJECUTANTE (S)	PATRICIA MONTOYA RIOS
EJECUTADO (S)	PRODUCTOS ROI LTDA Y RAMIRO OSPINA ISAZA

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Enero Veintiocho (28) de dos mil Veintidós (2022)

Dentro del proceso ejecutivo de la referencia, entra el despacho a verificar la posibilidad de terminación del proceso por pago total de la obligación, conforme al acuerdo suscrito entre las partes, aportado en el proceso ordinario laboral, bajo radicado 2010-158, el día 25 de mayo de 2021.

Teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva, fue presentada en abril de 2021 y que el día 05 de mayo de misma anualidad se libró mandamiento de pago y con posterioridad a la misma, esto es, el 25 de mayo la parte demandante y demandada dentro del proceso ordinario laboral, solicitan conjuntamente la terminación por pago, considera el despacho, que es procedente dar por terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación demandada, de conformidad con el artículo 461 del CGP., y teniendo como parámetro fundamental la manifestación que la hace la señora demandante, en el sentido de que existió total de la obligación.

Se dispone el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO, administrando justicia en nombre de la República de Colombia, por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso de la referencia, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO: Se Ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas

TERCERO: Por la secretaria del despacho, líbrense las comunicaciones pertinentes.

CUARTO: Procédase al archivo definitivo del expediente, previas las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto Interlocutorio	061
Radicado	052663105001-2022-00026-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante (s)	GLORIA EUGENIA LONDOÑO GARZÓN, ADOLFO ASDRUBAL ZAPATA LONDOÑO Y JUAN CAMILO ZAPATA LONDOÑO
Demandado (s)	SERVIBARRAS S.A.S.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Enero Veintiocho (28) de Dos Mil Veintidos (2022)

En atención a la presente demanda remitida a esta Judicatura por el JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, siendo rechazada por el mismo Despacho en atención a la falta de COMPETENCIA TERRITORIAL el día Trece (13) de Enero del año en curso (2022), este Juzgado se sirve **AVOCAR CONOCIMIENTO** por ser de su competencia.

Al tenor del Artículo 12 de la Ley 712 de 2001, que reformó el Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se **ADMITE** esta demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, promovida a favor de la señora **GLORIA EUGENIA LONDOÑO GARZÓN**, y los señores **ADOLFO ASDRUBAL ZAPATA LONDOÑO** y **JUAN CAMILO ZAPATA LONDOÑO** en contra de la Sociedad **SERVIBARRAS S.A.S.** Representada Legalmente por el señor **JUAN CARLOS GALLON RINCÓN** o por quien haga sus veces al momento de la notificación de la presente demanda.

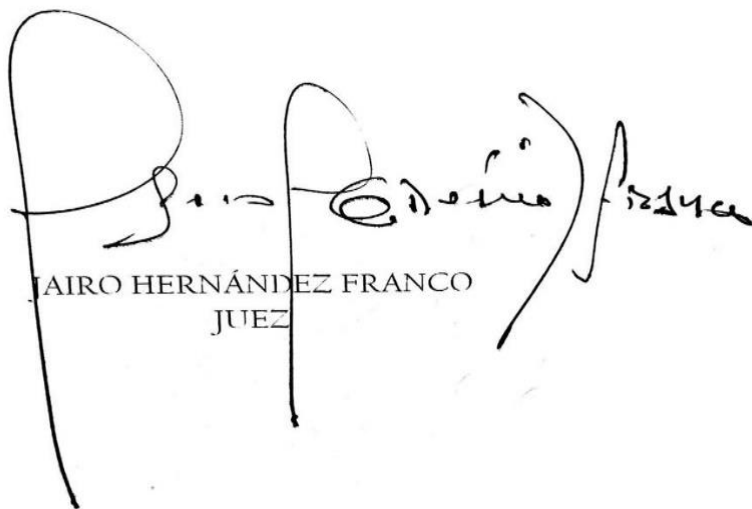
NOTIFÍQUESE el presente auto admisorio a la demandada por los canales digitales correspondientes, acorde a los lineamientos del Decreto 806 de 2020 – artículo 6, cuya notificación se entenderá surtida dentro de los dos

(2) días siguientes al envío del mensaje de datos, momento desde el cual empezará a correr el traslado por el término legal de DIEZ (10) días hábiles para que procedan a dar respuesta por intermedio de apoderado idóneo.

Conforme con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, en lo sucesivo, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales, de manera simultánea con el Despacho.

Para representar a la parte demandante se le reconoce personería judicial al abogado en ejercicio **CRISTIAN DARIO ACEVEDO CADAVID**, portador de la Tarjeta Profesional No. 196.061 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado principal, y al doctor **JUAN FELIPE GALLEGOS OSSA**, portadora de la Tarjeta Profesional No. 181.644 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

AUTO INTERLOCUTORIO	060
RADICADO	052663105001-2022-00016-00
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE (S)	CARLOS ALBERTO MADRID RESTREPO
DEMANDADO (S)	COLPENSIONES

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Enero Veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

Se concede CINCO (5) DÍAS HÁBILES, a la parte demandante, para que entre adecuar la demanda, de conformidad con el artículo 12 de la ley 712 de 2001, que reformó el artículo 25 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y Código General del Proceso, so pena de su rechazo.

- De acuerdo al numeral 2 del artículo 25 A del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, sírvase adecuar en el Acápite de Pretensiones, el numeral 1, ello es la fecha correcta en que cumplió el demandante, los requisitos para pensionarse.

Para representar a la parte demandante se le reconoce personería judicial al abogado en ejercicio, JUAN DAVID ROMÁN FLÓREZ, portador de la Tarjeta Profesional No. 290.323 del Consejo Superior de la Judicatura.

Conforme con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, en lo sucesivo, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales, de manera simultánea con el Despacho.

Para terminar, no sobra recordar que la dirección electrónica que reposa en la demanda, debe ser la misma que se encuentre plasmada en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ